442

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 NOV. 2023

REF: **Verbal 2019 - 328**

Vista la solicitud que remite el Juzgado 74 Civil Municipal de esta ciudad mediante correo electrónico, se le informa que el proceso verbal N° 2019 – 00328 se encuentra de manera física en esta dependencia y que a la fecha la parte interesada no sufrago lo correspondiente para expedir las copias del mismo, conforme lo dispusiera en su auto del 25 de septiembre del año que avanza. Por secretaria ofíciese en tal sentido.

Ejecutoriado ingrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2020-00453-00

En consideración a lo manifestado por los apoderados de las partes en consecutivo 45 del exp digital y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 161 del C.G.P, se ordena la suspensión del presente asunto por el termino de 180 días, contados a partir del 28 de septiembre del 2023. Secretaria controle dicho término.

De otra parte, téngase en cuenta para efectos legales los abonos efectuados por la parte demandada y reportados por la actora.

NOTIFÍQUESE,

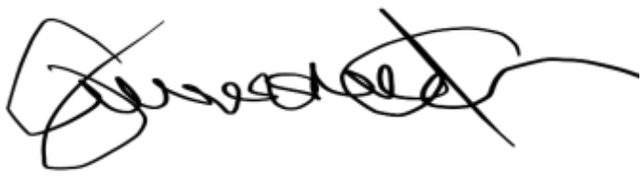

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

REF. Ejecutivo
RAD No. 110014003005-2020-00584- 00
DEUDOR: JOSE LUIS SALINAS RODRIGUEZ d

Visto el informe secretarial que antecede y lo dispuesto en auto del 19 de mayo del 2021 (pdf 26) se dispone que por secretaria se oficie al Centro de Conciliación Equidad Jurídica solicitando se informe el estado actual del proceso de negoción a efectos de poder resolver sobre la entrega de los dineros producto de las medidas cautelares practicadas dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

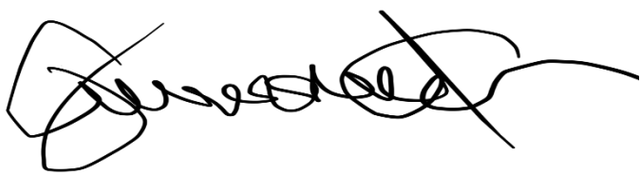

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 179
Fijado hoy 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

REF. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD No. 110014003005-2020-00638- 00

Teniendo en cuenta que dentro del término previsto en el inciso 2° del artículo 566 del Código General del Proceso la apoderada del deudor allego escrito de objeción del crédito presentado por el Banco Davivienda S.A. (pdf 63) se corre traslado de tal escrito por el término de cinco (5) días para que se contradigan las objeciones y se aporten pruebas a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

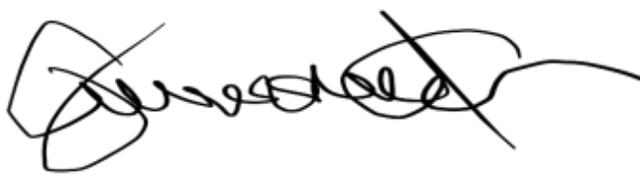

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 179
Fijado hoy 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,29 de noviembre de 2023

REF: Ejecutivo Nº 2020 – 00649 - 00

Conforme a la solicitud que se allega por la apoderada de la parte actora pdf 31 deberá estarse a lo dispuesto en auto del 10 de mayo del 2023(pdf 29) en el cual se le resolvió respecto a la renuncia presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

NOTIFÍQUESE

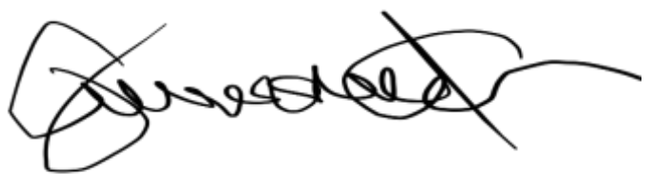

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 178 del 30 de noviembre 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: 2020 – 00663 Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por FRANCI ANDREA MARTINEZ SIMBAQUEVA contra ROSA LEONOR SILVA.

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, debe este Despacho judicial desatar la litis, a lo que se procede de acuerdo con los siguientes:

1º.- ANTECEDENTES

Pretende la demandante, por conducto de apoderado judicial, con citación de los demandados, que mediante sentencia se disponga:

1.- Declarar terminado el contrato escrito de arrendamiento sin número, celebrado en Bogotá, el día 12 de marzo de 2015, entre la demandante y la demandada respecto del inmueble ubicado en la diagonal 38 sur No. 80H-12 de Bogotá, (Plaza de mercado las Flores) local F2 - 20 de esta ciudad, por incumplimiento del extremo pasivo en el pago de los cánones de arrendamiento, cuyo valor es de $1.500.000 cada canon y que a la fecha de presentación de la demanda se adeudan 67 meses de cánones de arrendamiento por un valor de $ 100.500.000

2.- Ordenar al demandado restituir al demandante el referido inmueble.

El accionante, en síntesis, adujo como fundamento de sus pretensiones los siguientes hechos:

1.- Las partes suscribieron el aludido contrato, en la forma y términos de que da cuenta el documento en archivo pdf allegado al expediente (pdf 3 pág. 4 y ss), por el término de dos (2) años contados a partir del (2) años contados a partir del 1 de abril de 2015 y con fecha de terminación del 31 de marzo de 2017.

2.- El demandado incumplió en el pago de los cánones de arrendamiento como ya se dijera.

La presente demanda fue admitida por auto del 9 de diciembre del 2020 (pdf. 9), posteriormente, por auto del 10 de junio del 2022 (pdf 20) se ordenó interrumpir el proceso y ordenar notificar a los herederos de la parte demandada, los cuales fueron notificados mediante aviso el día 16 de febrero del 2023 (pdf 39 y 41), quienes dentro del término legal guardaron silencio, circunstancia que hace procedente dictar sentencia.

2°.- CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, como son: demanda en forma, competencia del Juez, capacidad tanto procesal como para ser parte de los contendientes, se encuentran cumplidos en la presente acción; además no se vislumbra causal de nulidad que invalide la actuación surtida.

Se aportó con la demanda copia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes de la referencia, el cual no fue tachado ni redargüido de falso, estando en mora el demandado de pagar por conceptos de cánones de arrendamiento, según se expuso, aunado al hecho que de presentarse la causal de mora en la entrega del inmueble por vencimiento del termino de duración del contrato 30 de junio de 2019, siendo éstas las causales que se alegaron en la demanda para impetrar esta acción.

El art. 384 numeral 4, incisos 2º y 3º del C.G.P establece, que, si la demanda se fundamenta en la falta de pago o cualquiera otra causal, para que la parte pasiva pueda ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes del Juzgado, el valor de los cánones adeudados y los causados durante el proceso.

Así las cosas, como los demandados no contestaron la demanda guardando silencio, razón suficiente para acceder a las súplicas imploradas en el libelo demandatorio, y de otra, por cuanto como acontece en el sub-judice, "…Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución." (art. 384 núm. 3º- del C.G.P.), pues no se hace necesario practicar prueba alguna de oficio.

No hay que perder de vista jurídica, que por regla general los contratos legalmente celebrados, son ley para las partes contratantes (art. 1602 del C. C.), asimismo que la disposición 2035 del C. C., referente a requerimientos o reconvenciones judiciales, fue derogada por el artículo 43 inciso final de la Ley 820 de 2003, y de igual manera que por ser una de las causales alegadas, la mora en el pago de cánones de arrendamiento, el trámite del proceso es de única instancia art. 384 numeral 9 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Quinto Civil Municipal de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

3º.- RESUELVE:

Primero: DECRETAR terminado el contrato escrito de arrendamiento que Franci Andrea Martínez Simbaqueva (arrendador) celebró con Rosa Leonor Silva y sus herederos conforme a vinculación realizada, respecto del inmueble ubicado en la diagonal 38 sur No. 80H-12 de Bogotá, (Plaza de mercado las Flores) local F2 - 20 de esta ciudad, lindada como se indica en el respectivo documento.

Segundo: ORDENAR a los herederos de la señora Rosa Leonor Silva (QEPD) demandados, a saber, Franci Helena Ramírez Silva, Rodolfo Torres Silva y Oscar David Torres Silva restituir a favor de la demandante Franci Andrea Martínez Simbaqueva, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, el inmueble ubicado en la diagonal 38 sur No. 80H-12 de Bogotá, (Plaza de mercado las Flores) local F2 - 20 de esta ciudad, referenciado dentro del contrato de arrendamiento, al que alude esta providencia.

Tercero: Como quiera que fue entregado el bien con anticipación a este fallo, no es necesario ordenar el lanzamiento y la consecuente entrega del bien dado en arrendamiento.

Cuarto: Sin CONDENA en costas a los demandados, atendiendo la petición referida en el memorial que precede.

NOTIFÍQUESE

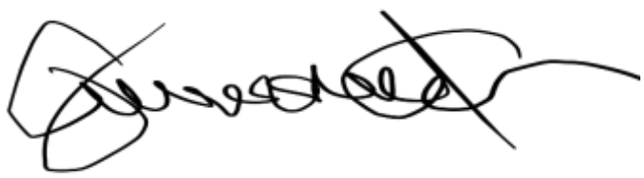

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 179
Fijado hoy 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Ejecutivo RAD. No. 2020 – 00698 - 00

Para todos los efectos, téngase por notificado del mandamiento de pago al ejecutado a la Sociedad POLIMACRO SAS, quien se notificó del inicio de la presente acción el día 11 de abril del 2023 conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término concedido para el efecto guardó silencio. (pdf 16 págs. 2 a 4 c.1 del Exp digital).

NOTIFÍQUESE,

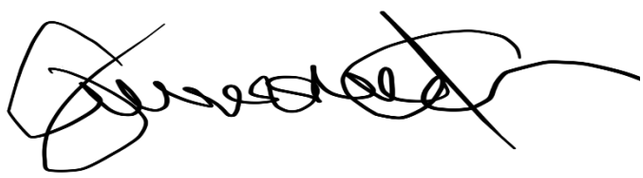

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: VERBAL RAD. No. 1100140030-66-2020-00711-00

Estando el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda, el juzgado procede a decidir sobre ello, previo a efectuar el control de legalidad.

ANTECEDENTES.

1.- Mediante providencia del nueve (9) de diciembre del 2020 (pdf 4) se admitió la presente demanda promovida por LAURENTINO DAZA RICO en contra de COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR CREDIPOPULAR (LIQUIDADA), y contra aquellas PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- En la data del primero (1) de octubre del 2021(pdf 32) se notificó personalmente a la curadora ad-litem designada en representación de las personas indeterminadas, quien, dentro del término legal concedido para el efecto, contestó la demanda sin proponer excepciones.

3.- Que desde el auto admisorio como en autos del 8/06/2022 (pdf 49) y el 31/01/2023 (pdf 57) se ha ordenado notificar a la COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR CREDIPOPULAR, con número de NIT. 800.230.213-0 de las presentes diligencias, sin que ello haya sido posible, solicitándose por la parte actora el emplazamiento de la misma.

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, observa esta judicatura que se cometió un error al momento de calificar la demanda en el presente asunto, dado que, lo correcto era que previo a decidir sobre su admisión era inadmitir la demanda con el fin que se lograra incluir a los socios que hubieran hecho parte de la COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR CREDIPOPULAR, con número de NIT. 800.230.213-0, dado que tal entidad se encuentra liquidada mucho tiempo después de presentarse esta demanda, como lo manifiestò en el escrito de demanda el mismo apoderado "*en el certificado de existencia y representación legal de la entidad cooperativa no aparece registrado el nombre del liquidador, registrando la siguiente anotación: "Que mediante resolución No. 052 del liquidador del 11 de noviembre de 2008, en virtud de la finalización del proceso liquidatario, se declara terminada la existencia legal de la entidad de la referencia, fue inscrita el 22 de enero de 2009 bajo*

el no. 147006 del libro i de las entidades sin ánimo de lucro", situación que no aconteció en el presente asunto.

Sobre la naturaleza del Control de Legalidad, la Corte Suprema de Justicia ha señalado: (…) "*que es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).*

En efecto, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 132 del Código General del Proceso, en donde ordena al juez realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y con el fin de evitar una sentencia inhibitoria (art. 42, núm. 5° ibíd.), se dejara sin valor y efecto de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la presente demanda, conservándose validez frente a las pruebas ya practicadas.

De esta manera se inadmitirà la demanda para que conforme lo dispuesto en los núm. 2º art. 82, 84 y 85 del C.G.P se dirija la acción contra los socios individualmente considerados toda vez que como se advirtió ya no existe la persona jurídica como tal, pues esta existe hasta que se liquide y se apruebe la cuenta final de su liquidación, situación que para el presente asunto ya aconteció por tanto a partir de tal situación la personalidad jurídica deja de existir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda de fecha nueve (9) de diciembre del 2020 (pdf 4), inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Conforme lo dispuesto en los núm. 2º art. 82, 84 y 85 del C.G.P diríjase la presente acción contra los socios individualmente considerados de la COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR CREDIPOPULAR (LIQUIDADA), toda vez que como se advirtió ya no existe la persona jurídica como tal.

NOTIFÍQUESE,

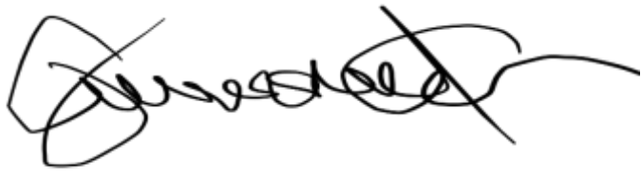

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. No. 005-2020-00741 - 00

Previo agregar al expediente el Despacho Comisorio 21-0028 diligenciado proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy folios 71 al 72 c.1 del dosier. ofíciese al Alcaldía Local en mención, a fin de que remita con destino a este despacho la videograbación de la diligencia de SECUESTRO, así como el acta de la diligencia y demás documentos, de fecha veinticuatro (24) de julio de 2023, como quiera que los links enviados con la comunicación No, 20235801336411 no permite su acceso o descarga de la diligencia referida y documentos mencionados.

NOTIFÍQUESE,

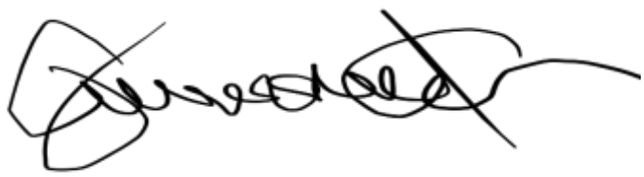

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 179
Fijado hoy 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Hipotecario Nº 2020 - 00807 – 00

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra DANYELA REYES GONZÁLEZ apoderada de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.)

De otro lado, y conforme a la documental que se allega reconózcase personería a la sociedad HEVARAN S.A.S quien para este caso actuara la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como abogada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.72).

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Abreviado
RAD. No. 1100140030-05-2021 – 00098 - 00

Agréguese al expediente y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, el Despacho Comisorio 23-0042 diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Santafé (E) Pdf 36 y ss.

NOTIFÍQUESE,

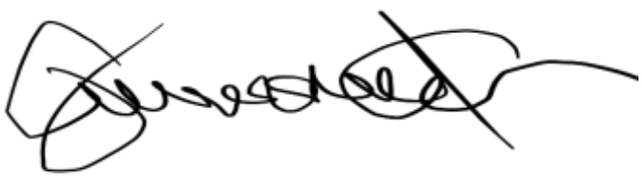

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: RAD No. 110014003005-2021-00222-00

De las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem del extremo ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

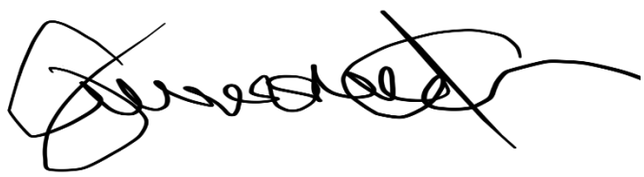

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

REF. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-LIQUIDACION PATRIMONIAL.
RAD No. 110014003005-2021-00290- 00
DEUDOR: YOLEITE FRANCISCO GARAVITO SERRANO

Cumplidas las etapas procesales respectivas, en los términos del inciso 2° del artículo 566 del Código General del Proceso se corre traslado de los escritos presentados por quienes se hicieron parte de este proceso por el término de cinco (5) días para que tanto deudor como los demás acreedores presentes objeciones acompañadas de las pruebas que pretendan hacer valer

De conformidad con el escrito allegado en consecutivo a pdf 54 se entiende por revocado el poder que le fuera concedido a LAURA MIREYA HORTUA GRAZÓN.

Así las cosas, se le reconoce personera jurídica a la sociedad a la Fundación Insolvencia en los términos del poder conferido por el deudor, quien para este asunto actuara en representación la abogada ADAIZ ALNAIR ARRIETA CHAVEZ, para los mismos fines y con las mismas facultades obrantes en el poder.

NOTIFÍQUESE

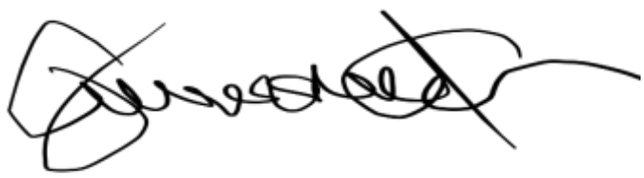

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 179
Fijado hoy 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

REF: Ejecutivo Nº 2021 – 00428 - 00

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente el apoderado de la parte actora deberá allegar los anexos enunciados en escrito obrante en consecutivo pdf 24.

NOTIFÍQUESE

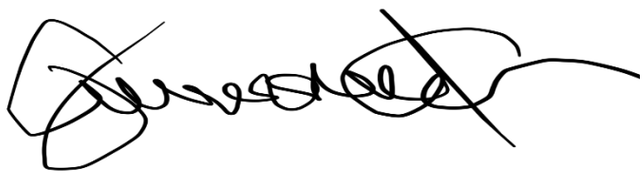

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

REF: Aprehensión Nº 2021 – 00613 - 00

Agréguese al expediente la documental que allega la Policía Nacional, Sección Automotores relacionada a la captura del vehículo motocicleta de placas GCU33F, la que se pone en conocimiento a la parte solicitante para los fines procesales que corresponda.

NOTIFÍQUESE

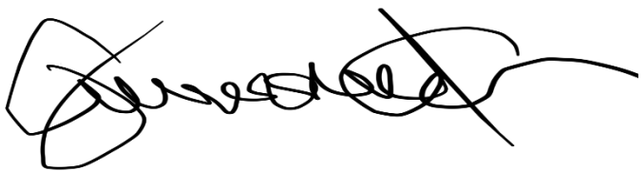

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO Rad No. 2021 - 00643 - 00

En atención a que obra a consecutivos 37 c.1 del expediente digital cesión del crédito que Scotiabank Colpatria S.A., le hizo a favor Serlefin S.A.S. el despacho dispone reconocer a Serlefin S.A.S. como cesionario del crédito de la ejecutante.

Ratificar el poder conferido al Dr. ELIFONSO CRUZ GAITÁN, como apoderado de la sociedad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

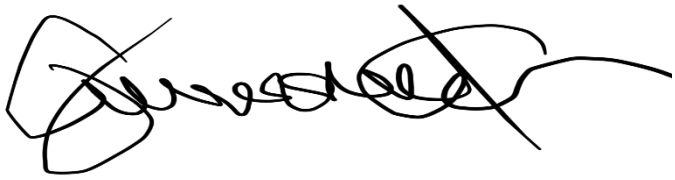

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 2021 – 00643 -00

Previamente a oficiar conforme lo solicitado (pdf 27 c1), alléguese por el abogado, la solicitud que se realizara a dicha autoridad sin obtener respuesta alguna de conformidad con lo requerido por el art. 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

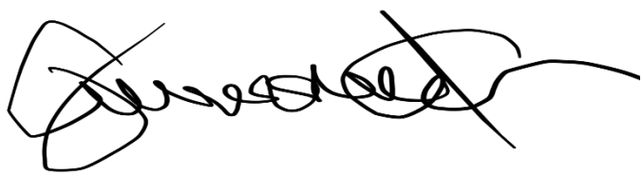

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Ejecutivo Nº 2021 - 00662 - 00

Como quiera que el (la) abogado (a) nombrado (a) no tomo posesión del cargo para que fue elegido (fl 29), el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a él (la) a abogado(a) LUIS HERNANDO VARGAS MORA identificada con CC N° 79.348.016 y T.P N° 56.198 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico hervam1989@hotmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

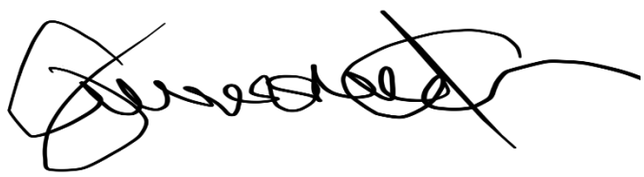

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2021-00753-00

En atención a la solicitud obrante (pdf 12 C 2), y al tenor de lo previsto en el art. 599 del C. G. P., se dispone:

Decretar EMBARGO del vehículo de placas **FNN233** denunciado como de propiedad del ejecutado JHON STEVEN AREVALO ANGEL. Líbrese el oficio a la Secretaría de Tránsito que corresponda.

Registrado el embargo e inmovilizado el automotor se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

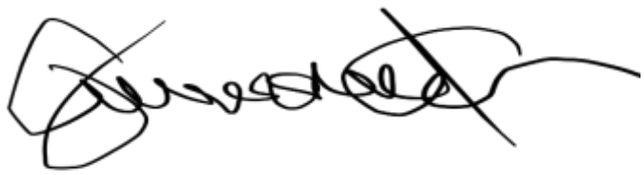

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Ejecutivo Nº 2021 – 00759 - 00

En consideración a la solicitud que allega la parte ejecutada se ordena por secretaria Oficiar al pagador MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA que informe al despacho si se ha realizado descuentos al ejecutado y porque conceptos, lo anterior como quiera que la solicitud de medida cautelar se hizo y así ordeno por el despacho sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente como empleado el ejecutado y no, como pensionado, como ahora se menciona.

Asì mismo, se requiere a la parte actora a fin que aclare tal situación.

De otro lado, y conforme a la documental que se allega reconózcase personería a la abogada MARYURY ACOSTA BAQUERO, como abogada de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf.17).

Por último y conforme a lo solicitado por la parte ejecutante (pdf 18 c2), y previo a decretar la medida cautelar, indíquese la clase de proceso que se adelanta en el Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

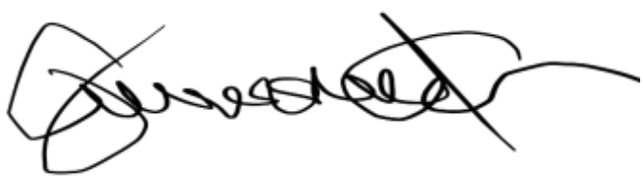

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021 – 00788 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 33 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **$ 194.311.121,41** (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

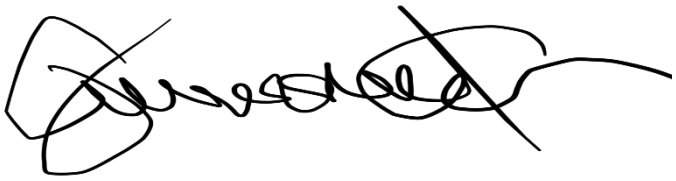

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Ejecutivo Rad No. 2021 - 00790-00

Previamente a dar trámite a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, alléguese por el apoderado de la parte actora la facultad de recibir. (art. 461 -inciso 1°- del C.G.P), toda vez que el poder que se aporta con la demanda no tiene tal facultad.

NOTIFÍQUESE

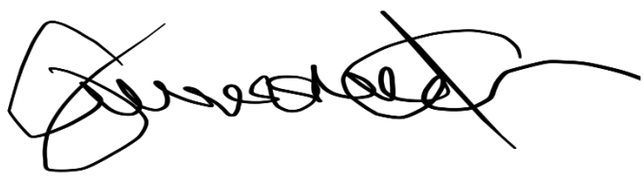

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO
RAD No. 2021 - 00823-00

Vista la anterior petición de entrega de títulos, la misma se resolverá una vez se haya aprobado por el despacho la liquidación de crédito que hubieren presentado las partes (art. 447 C.G.P).

No obstante, se le pone en conocimiento a la actora él informe de títulos que hace secretaría.

Por último, tenga presente el apoderado de la parte actora que para la entrega de los dineros deberá darse cumplimiento a los requisitos mencionados en la circular reglamentaria CRCA – 186 – 23 de fecha 31 de julio del 2023 expedida por el Banco Agrario de Colombia que modificó la guía operativa de pago de depósitos judiciales ahora realizándose como abono a cuenta previo a la presentación del certificado de existencia y representación legal de la entidad como la de su cuenta bancaria.

NOTIFÍQUESE,

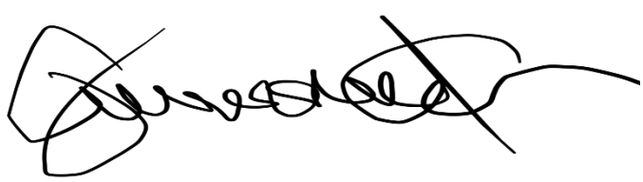

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO Rad No. 2021 - 00836 - 00

En atención a que obra a consecutivos 17 c.1 del expediente digital cesión del crédito que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., le hizo a favor JOSE ADOLFO FLOREZ el despacho dispone reconocer a INVERST S.A.S como cesionario del crédito de la ejecutante.

Ratificar el poder conferido a la Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderada de la sociedad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

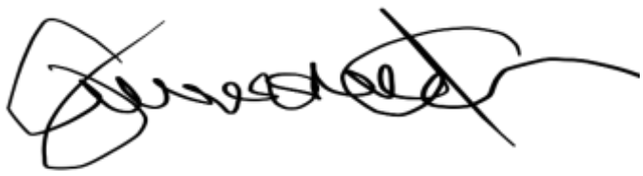

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Ejecutivo No. 110014003005-2021 - 00843-00

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en lo establecido por el inciso final del artículo 75 del C. G. del P., se tiene por reasumido el poder otorgado al Dr. Jairo Alfonso Acosta Aguilar, en los términos y para los fines que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE,

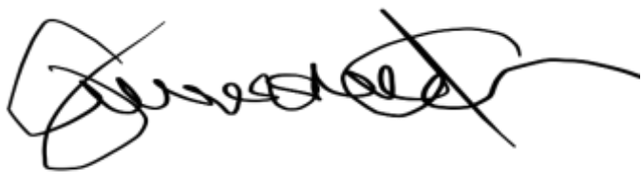

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RAD No. 110014003005-2021-00858-00

Procede este Despacho a dar aplicación al art 468 Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

1.1.- El señor ANDRES JULIAN CIFUENTES PEDRAZA obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de HERNAN TORO CASTRO, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en los documentos base de la ejecución.

1.2.- Mediante providencia adiada el trece (13) de diciembre del 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (Pdf 5)

1.3.- El demandado se notificó del inicio de la presente acción, conforme lo dispuesto en el art 292 del C.G.P y dentro del término de traslado no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES.

2.1.- Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3.- los documentos aportados con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4.- La parte pasiva se notificó en legal forma y dentro del término concedido para el efecto no propuso excepciones.

2.5.- De igual manera se inscribió el embargo del inmueble gravado con hipoteca (fls 9 y 19), por lo que se impone aplicar los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 468 de la norma en comento.

Por razón de lo expuesto, se

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, y perseguido dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 1049458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Avalúese el inmueble hipotecado, en la forma como lo establece el artículo 444 Ibíd.

QUINTO: Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de $1.000.000.

SEXTO: Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S- 1049458, tal y como se avizora en el pdf 9 y 19 C001 del expediente, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá (Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022).

Fíjense como honorarios al secuestre la suma de $ 110.000. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

SEPTIMO: Conforme al escrito allegado por la abogada de la parte actora (fl.15), dentro del presente asunto, se tiene por revocado el poder que fuera conferido al abogado Wbertney de Jesús Castañeda Pérez.

Así las cosas, se le reconoce personería a la Dra. Luz Dary Pico Aguilar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

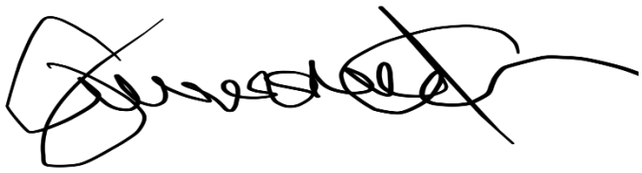

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Verbal Nº 2021 – 00948 - 00

Niéguese la solicitud que hace el apoderado de la parte demandada (pdf 26 C1 del exp digital), por cuanto el auto mediante el cual se programa la diligencia se encuentra en ejecutoriado, además, el Despacho ya ha dispuesto del espacio en su agenda para llevar a cabo tal diligencia.

NOTIFÍQUESE,

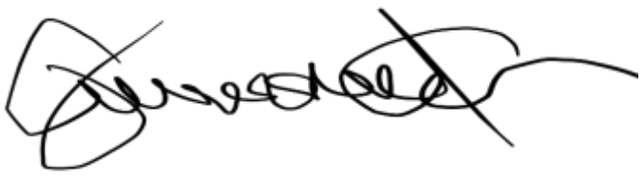

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO
RAD No. 2021 - 00995-00

Niéguese la solicitud presentada por la parte actora, no obstante, en cuanto a la petición de entrega de títulos, se le pone en conocimiento la parte actora él informe de títulos que hace secretaria.

NOTIFÍQUESE,

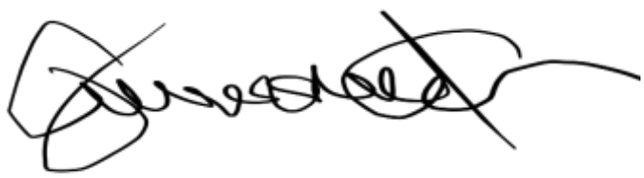

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Sucesión Rad. No. 1100140030-05-2021-00997 - 00

Aprobados como se encuentran los inventarios y avalúos, se decreta la partición del(los) bien(es) relacionado(s) en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados por el despacho. Conforme a ello, se designa como partidor a él (la) a abogado(a) JHON ALEXANDER TRIANA RIVERA identificada con CC N° 1.110.454.044 y T. P N° 221.269 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico jtriana.juridica@moviaval.com.

Así, en los términos del inciso 4º del artículo 507 del C.G.P se dispone conceder el término de veinte (20) días, para que el(la) partidor(a) proceda a efectuar el trabajo de partición del presente asunto, para lo cual deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 208 y 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

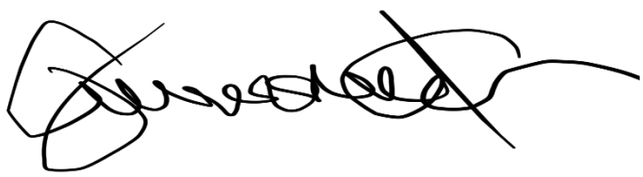

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

REF. Ejecutivo Nº 2021 – 01043 - 00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante contra el auto de fecha 31 de julio del 2023, mediante el cual el despacho negó la terminación del proceso por no contar la parte actora con la facultad de recibir (art. 461 del C.G.P)

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el impugnante, que mediante escritura pública Nº 8300 del 12 de octubre del 2017 el gerente jurídico y representante legal del Banco de Bogotá le otorgo al Dr. Raúl Renee Roa Montes en el numeral 5º la facultad de recibir.

III. DE LO ACTUADO

Del anterior escrito de reposición, el Despacho se corrió traslado a la pasiva, sin pronunciamiento.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Sabido es que, al tenor de lo dispuesto en el art 461 del C.G.P. "(…) *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)"* (se resaltó)

En el presente caso se observa, junto con la solicitud de terminación del proceso allegada en consecutivo 10 por el apoderado de la parte actora se adjunta copia de la escritura pública Nº 8300 del 12 de octubre del 2017 donde el gerente jurídico y representante legal del Banco de Bogotá le otorga al Dr. Raúl Renee Roa Montes dicha facultad, así, en el numeral primero de

dicho documento se lee que *"(…) Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de la entidad (…) confiere PODER ESPECIAL, a RAUL RENEE ROA MONTES, (…) para que en el ejercicio del mismo realice los siguientes actos a nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A: (…) 5. Para absolver interrogatorios de parte sean escritos verbales, disponer del derecho,* ***recibir****, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito (…)".* (se resalta)

Bajos tales considerandos, y como el escrito allegado de terminación del proceso se suscribe tanto por el Dr. Raúl Renee Roa Montes como el apoderado de la parte actora Dr. Luis Hernando Ospina Pinzón y bajo los considerandos ya dichos, el primero mencionado, si contaba con la facultad de solicitar la terminación del presente asunto.

Amén de las argumentaciones expuestas y sin más consideraciones, habrá de conceder el recurso de reposición presentado por lo dicho anteriormente y por ende revocará la auto materia de censura de fecha 31 de julio del 2023 y en su lugar se dispondrá la terminación del presente asunto conforme lo solicitado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

V. RESUELVE

PRIMERO. Revocar el auto de fecha 31 de julio del 2023 mediante el cual el despacho negó la terminación del proceso por no contar la parte actora con la facultad de recibir (art. 461 del C.G.P), por lo aquí expuesto.

SEGUNDO. Como se encuentran reunidas las exigencias del articulo 461 C.G.P, se resuelve:

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A. contra e ISIDORO GARZON TAVERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Ofíciese.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

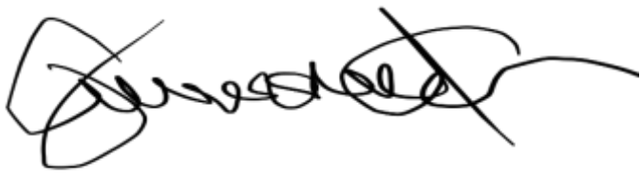

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 179
Fijado hoy 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
No. 110014003005-2022 - 0006-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JULIAN JOSE REINA MELO

Reunidas las exigencias del articulo 461 C.G.P, se resuelve:

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra JULIAN JOSE REINA MELO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Ofíciese.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

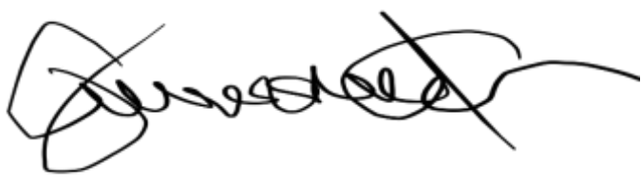

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Proceso de Insolvencia Persona Natural 2022 – 00060 - 00

Téngase en cuenta que los acreedores, fueron debidamente notificados por aviso con constancia de recibido de conformidad con el numeral 2° del Art. 564 del CGP. (pdf. 35)

Obre en autos para conocimiento de las partes la actualización de la acreencia que allega Secretaria de hacienda (pdf. 7).

Así las cosas, se reconoce personería jurídica a la abogada NOHORA C GARZÓN GARCÍA como apoderada Judicial del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda en los términos y para los efectos del poder conferido.

Obre en autos los oficios enviados a los Juzgados como a Centrales de Riesgo, sobre el inicio del presente trámite liquidatario (pdf 11 y 13)

Téngase en cuenta la inscripción de la providencia de apertura en el registro nacional de personas emplazadas. (pdf. 17 y 18).

Téngase en cuenta que el liquidador designado dio cumplimiento con lo ordenado en auto del 20 de abril del 2022 frente a la publicación del aviso convocando a los acreedores del deudor (pdf. 35 Pág. 31).

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia (pdf 2 y 3 c2).

Vencido el termino previsto en el artículo 566 inciso 1° del C.G.P., se corre traslado del crédito allegado por la Secretaría Distrital de Hacienda (fl 7) por el termino de cinco días para que los acreedores y el deudor presenten las objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. (inciso 2º)

Vencido el termino anterior se resolverá frente al inventario presentado por el Liquidador (pdf 41).

NOTIFÍQUESE

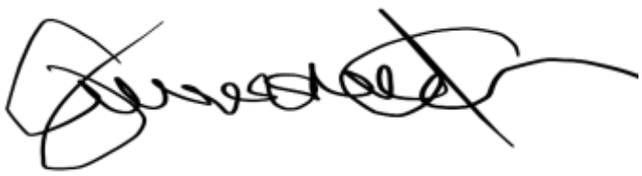

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

G.C.B

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Ejecutivo Rad 2022 - 00138 - 00

Previamente a continuar con el trámite procesal correspondiente y luego de revisada la notificación por aviso que se allega a pdf 10 c1 se observa que en el envío del aviso no se especifica ni se adjuntan los anexos y/o adjuntos a notificar, razón por la cual el apoderado deberá allegar nuevamente la notificación del ejecutado en los términos del art. 91 y 292 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

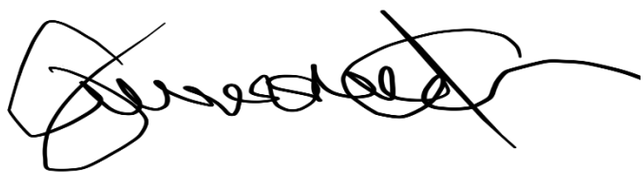

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 2022 – 00169 - 00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora pdf 14 y 15 c.1, se observa que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P.,

MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	$ 47.190.435,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 22.234.341,46
Total a Pagar	$ 69.424.776,46

APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de $69.424.776,46 M/Cte.

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

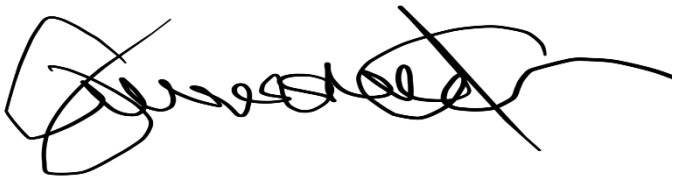

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

República de Colombia	
Consejo Superior de la Judicatura	
RAMA JUDICIAL	
Ejecutivo	2022- 169
Ejecutante	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
Ejecutada	NEIFI OCAMPO ALDANA

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/03/2022	31/03/2022	19	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 600.942,24	$ 600.942,24	$ 0,00	$ 47.791.377,24
1/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 975.208,17	$ 1.576.150,41	$ 0,00	$ 48.766.585,41
1/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 1.038.478,80	$ 2.614.629,21	$ 0,00	$ 49.805.064,21
1/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 1.035.862,45	$ 3.650.491,66	$ 0,00	$ 50.840.926,66
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 1.110.727,09	$ 4.761.218,76	$ 0,00	$ 51.951.653,76
1/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 1.152.919,67	$ 5.914.138,43	$ 0,00	$ 53.104.573,43
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 1.171.666,10	$ 7.085.804,52	$ 0,00	$ 54.276.239,52
1/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 1.259.801,88	$ 8.345.606,40	$ 0,00	$ 55.536.041,40
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 1.268.607,97	$ 9.614.214,38	$ 0,00	$ 56.804.649,38
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 1.390.807,02	$ 11.005.021,39	$ 0,00	$ 58.195.456,39
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 1.441.533,33	$ 12.446.554,73	$ 0,00	$ 59.636.989,73
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 1.352.519,17	$ 13.799.073,89	$ 0,00	$ 60.989.508,89
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 1.524.681,20	$ 15.323.755,09	$ 0,00	$ 62.514.190,09
1/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 1.493.772,15	$ 16.817.527,24	$ 0,00	$ 64.007.962,24
1/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 1.501.158,63	$ 18.318.685,87	$ 0,00	$ 65.509.120,87
1/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 1.432.253,13	$ 19.750.939,00	$ 0,00	$ 66.941.374,00
1/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 1.539.057,02	$ 21.289.996,03	$ 0,00	$ 68.480.431,03
1/08/2023	20/08/2023	20	44,055	44,055	44,055	0,001000569	$ 47.190.435,00	$ 0,00	$ 944.345,43	$ 22.234.341,46	$ 0,00	$ 69.424.776,46

Asunto	Valor
Capital	$ 47.190.435,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 22.234.341,46
Total a Pagar	$ 69.424.776,46

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Pertenencia No. 110014003005-2022-00181-00

Obre en autos las comunicaciones allegadas respectivamente por la fiscalía General de la Nación (pdf 28 y 29, 44), Secretaria Distrital de Planeación (pdf. 30 al 33, 46, 47, 48), Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (pdf 34 al 37 y 56), Agencia Nacional de Tierras (pdf 38 y 39, 62, 65), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (pdf 50 al 52), Fondo para la Reparación de las Víctimas (pdf 53 al 55), Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público (pdf 61 y 70, 71), Secretaria de Ambiente (pdf 63 y 64).

Así continuando con el trámite dispuesto por el art. 13 de la ley 1561 de 2012, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 Ibidem.

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

REF: PERTENENCIA
Rad No. 110014003005-2022 - 00215 - 00

En aras de continuar con el trámite del proceso el Juzgado dispone:

Téngase en cuenta que la parte demandante procedió a la Fijación de la Valla, en la forma y términos señalados en el num.7 del art. 375 del C.G.P.

Así mismo que secretaria registró el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. (art.375 del C.G.P.).

De otra parte y como quiera que la abogada nombrada no tomo posesión del cargo para que fue elegido, el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a él (la) a abogado(a) DANYELA REYES GONZÁLEZ identificada con CC N° 1.052.381.072 y T.P N° 198.584 del C.S. de la J., como curador Ad litem de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión a quien se le puede notificar al correo electrónico danyela.reyes@aecsa.co.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

Por ultimo agréguese al expediente el folio de matrícula del bien objeto de controversia con la medida inscrita.

NOTIFÍQUESE,

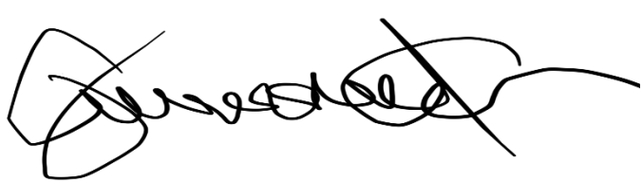

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022 - 00260 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 25 de marzo del 2022, el BANCO DAVIVIENDA S.A. solicitó de ECO INVESTMENT S.A.S y EDGAR ANTONIO RUIZ RUIZ., el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del diecisiete (17) de junio del 2022, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 22 de febrero del 2023, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquídense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de $1.400.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

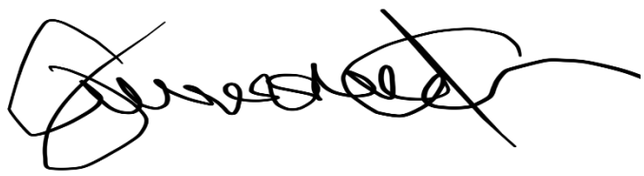

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 179
Fijado hoy30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022 - 00405 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 9 de mayo del 2022, E. QUATRO S.A.S solicitó de PRODELAGRO SAS el pago de la obligación derivada en las facturas de ventas aportadas como base de la presente acción.

Mediante proveído calendado del 27 de julio del 2022, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P, esto es por conducta concluyente (pdf 46 c1), quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 que modifico el art. 774 del C. de Co., que señala: "*La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: a) La fecha de vencimiento. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la emisión, b) la fecha de recibo, con la indicación del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirla y c) el emisor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso*".

Más adelante la norma en comento dispone que *"(…) No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo (…)"*

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquídense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de $2.100.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

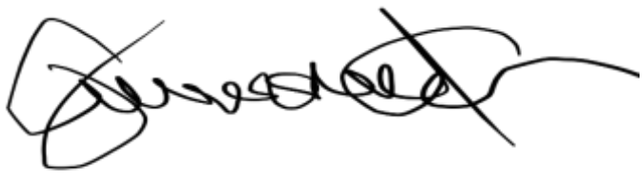

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. 29 de noviembre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022 - 00405 - 00

Conforme a lo solicitado por la parte actora (pdf 44 C1), y al tenor de lo previsto en el art. 599 del C. G. P., se decreta:

1.- El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas ahorros, corrientes, CDT, en las entidades relacionadas en el escrito de cautelas de propiedad de la ejecutada, respetando el límite de inembargabilidad.

Limítese la medida a la suma de $ 185.000.000.oo M/cte.

Ofíciese al gerente de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 10 del Art. 593 del C. G. P. y el Art. 1387 del C. Co

NOTIFÍQUESE (2)

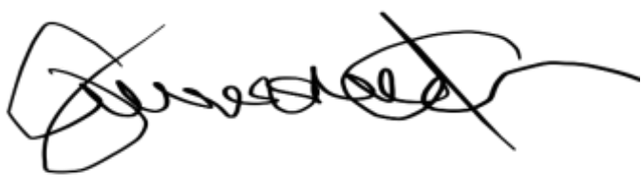

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Ejecutivo 2022 - 00413 - 00

En atención a la solicitud que hace el apoderado de la parte actora, por secretaria reitérese nuevamente el Oficio Circular No. 22-2959 del 24 de agosto de 2022, respecto de las entidades bancarias que no se han pronunciado.

NOTIFÍQUESE

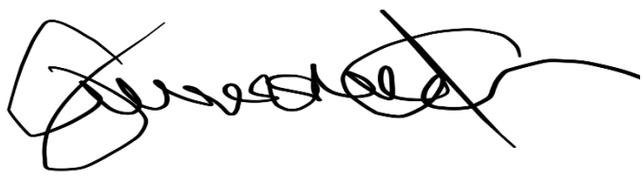

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: VERBAL ESPECIAL
RAD No. 110014003005-2022-00417-00

Obre en autos las comunicaciones allegadas respectivamente por la fiscalía General de la Nación (pdf 12, 15, 16, 25), Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (pdf 13 y 28), Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público (pdf 14 y 20), Secretaria de Ambiente (pdf 17 al 19), Secretaria Distrital de Planeación (pdf. 21 y 22), Agencia Nacional de Tierras (pdf 23), Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (pdf 27), Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur (pdf 24, 26, 30 y 31), Fondo para la Reparación de las Víctimas (pdf 29 y 30)

De otro lado, luego de revisado el expediente y ante la ausencia de información relevante al caso que fuere requerida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Alcaldía de Bogotá y Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital se hace necesario oficiarles nuevamente para que se sirvan dar respuesta en los términos de los Arts. 11 y 12 de la ley 1561 de 2012 y lo dispuesto en auto del 5 de agosto del 2022. Ofíciese y adjúntese copia simple de las misivas aludidas respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022 – 00436 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 33 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **$ 101.453.337,66** (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

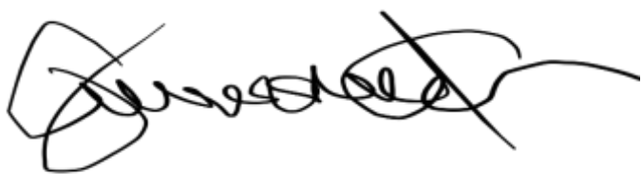

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre 2023

REF: Rad No. Ejecutivo 2022 - 0452 -00

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y por ser procedente, se DECRETA el emplazamiento del ejecutado GARCIA CARDENAS LUISA FERNANDA, en la forma prevista por el artículo 293 del C. G. del P en concordancia con el art. 108 Ibídem.

Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, en con art. 108 del C.G.P, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,

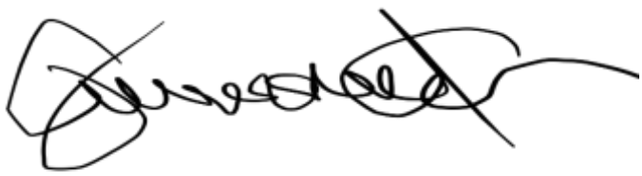

JOSE NEL CARDON MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022 – 00469 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 9 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **$ 145.987.857,98** (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

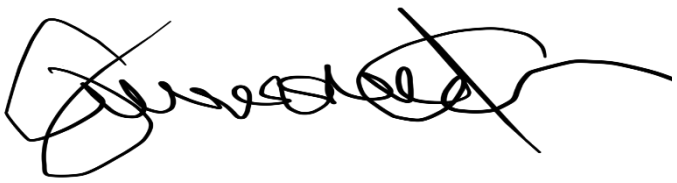

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 2022 – 00470 - 00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora folio 12 c.1, se observa que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P.,

MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	$ 137,599,591.00
Total Interés Mora	$ 57,336,271.15
Total a Pagar	$ 194,935,862.15

APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de $194.935.862,15 M/Cte.

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

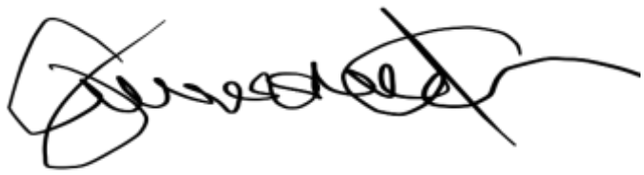

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia	
Consejo Superior de la Judicatura	
RAMA JUDICIAL	
Ejecutivo	**2022 - 470**
Ejecutante	**AECSA**
Ejecutado	**Ricardo Gonzalez Cordero**

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
18/05/2022	31/05/2022	14	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785
01/08/2023	11/08/2023	11	44,055	44,055	44,055

Asunto	Valor
Capital	$ 137.599.591,00
Total Interés Mora	$ 57.336.271,15
Total a Pagar	$ 194.935.862,15

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo
0,000709875	$ 137.599.591,00	$ 137.599.591,00	$ 1.367.499,38
0,00073169	$ 0,00	$ 137.599.591,00	$ 3.020.405,51
0,000759262	$ 0,00	$ 137.599.591,00	$ 3.238.698,55
0,000788104	$ 0,00	$ 137.599.591,00	$ 3.361.725,21
0,000827616	$ 0,00	$ 137.599.591,00	$ 3.416.386,72
0,000861165	$ 0,00	$ 137.599.591,00	$ 3.673.376,26
0,000896091	$ 0,00	$ 137.599.591,00	$ 3.699.053,39
0,000950717	$ 0,00	$ 137.599.591,00	$ 4.055.365,81
0,000985392	$ 0,00	$ 137.599.591,00	$ 4.203.275,46
0,001023603	$ 0,00	$ 137.599.591,00	$ 3.943.724,70
0,00104223	$ 0,00	$ 137.599.591,00	$ 4.445.721,03
0,001055138	$ 0,00	$ 137.599.591,00	$ 4.355.595,29
0,00102615	$ 0,00	$ 137.599.591,00	$ 4.377.133,07
0,001011683	$ 0,00	$ 137.599.591,00	$ 4.176.215,90
0,001052056	$ 0,00	$ 137.599.591,00	$ 4.487.638,59
0,001000569	$ 0,00	$ 137.599.591,00	$ 1.514.456,26

SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
$ 1.367.499,38	$ 0,00	$ 138.967.090,38
$ 4.387.904,90	$ 0,00	$ 141.987.495,90
$ 7.626.603,45	$ 0,00	$ 145.226.194,45
$ 10.988.328,66	$ 0,00	$ 148.587.919,66
$ 14.404.715,38	$ 0,00	$ 152.004.306,38
$ 18.078.091,64	$ 0,00	$ 155.677.682,64
$ 21.777.145,02	$ 0,00	$ 159.376.736,02
$ 25.832.510,83	$ 0,00	$ 163.432.101,83
$ 30.035.786,29	$ 0,00	$ 167.635.377,29
$ 33.979.510,99	$ 0,00	$ 171.579.101,99
$ 38.425.232,03	$ 0,00	$ 176.024.823,03
$ 42.780.827,32	$ 0,00	$ 180.380.418,32
$ 47.157.960,39	$ 0,00	$ 184.757.551,39
$ 51.334.176,29	$ 0,00	$ 188.933.767,29
$ 55.821.814,88	$ 0,00	$ 193.421.405,88
$ 57.336.271,15	$ 0,00	$ 194.935.862,15

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Insolvencia PN Rad. No. 2022 - 00493- 00

Toda vez, que el(la) liquidador(a) designado(a) dentro del término otorgado no acepto el cargo, el Despacho dispone:

Relevar y en su lugar designar como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades[1], esto es, al Dr. ROMERO TORRES GUSTAVO ADOLFO en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo o manifieste las razones que le impiden aceptar, envíese la designación en la Carrera 11B 96-03 of. 204 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico gustavoromero64@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

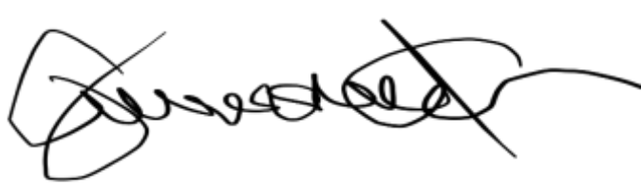

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

[1] Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 2022 – 00507 - 00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora pdf 19 c.1, se observa que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P.,

MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	$ 45.497.087,00
Total Interés Mora	$ 18.212.242,45
Neto a Pagar	$ 63.709.329,45

Asunto	Valor
Capital	$ 41.961.338,00
Total Interés Mora	$ 16.796.900,90
Total a Pagar	$ 58.758.238,90

Total	$ 122.467.568,35

APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de $122.467.568,35 M/Cte.

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

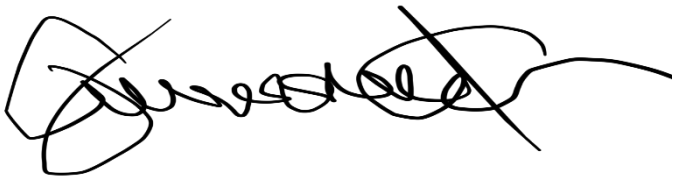

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

República de Colombia	
Consejo Superior de la Judicatura	
RAMA JUDICIAL	
Ejecutivo	2022 - 507
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado	PILAR ADRIANA LARA RINCON

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
27/05/2022	31/05/2022	5	29,565	29,565	29,565
1/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
1/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
1/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
1/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95
1/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
1/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
1/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785
1/08/2023	1/08/2023	1	44,055	44,055	44,055

Asunto	Valor
Capital	$ 45.497.087,00
Total Interés Mora	$ 18.212.242,45
Neto a Pagar	$ 63.709.329,45

Asunto	Valor
Capital	$ 41.961.338,00
Total Interés Mora	$ 16.796.900,90
Total a Pagar	$ 58.758.238,90

Total	$ 122.467.568,35

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo
0,000709875	$ 45.497.087,00	$ 45.497.087,00	$ 161.486,25
0,00073169	$ 0,00	$ 45.497.087,00	$ 998.692,30
0,000759262	$ 0,00	$ 45.497.087,00	$ 1.070.870,55
0,000788104	$ 0,00	$ 45.497.087,00	$ 1.111.549,12
0,000827616	$ 0,00	$ 45.497.087,00	$ 1.129.622,86
0,000861165	$ 0,00	$ 45.497.087,00	$ 1.214.596,05
0,000896091	$ 0,00	$ 45.497.087,00	$ 1.223.086,15
0,000950717	$ 0,00	$ 45.497.087,00	$ 1.340.900,29
0,000985392	$ 0,00	$ 45.497.087,00	$ 1.389.806,38
0,001023603	$ 0,00	$ 45.497.087,00	$ 1.303.986,33
0,00104223	$ 0,00	$ 45.497.087,00	$ 1.469.970,62
0,001055138	$ 0,00	$ 45.497.087,00	$ 1.440.170,69
0,00102615	$ 0,00	$ 45.497.087,00	$ 1.447.292,12
0,001011683	$ 0,00	$ 45.497.087,00	$ 1.380.859,18
0,001052056	$ 0,00	$ 45.497.087,00	$ 1.483.830,60
0,001000569	$ 0,00	$ 45.497.087,00	$ 45.522,96

SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
$ 161.486,25	$ 0,00	$ 45.658.573,25
$ 1.160.178,56	$ 0,00	$ 46.657.265,56
$ 2.231.049,11	$ 0,00	$ 47.728.136,11
$ 3.342.598,23	$ 0,00	$ 48.839.685,23
$ 4.472.221,09	$ 0,00	$ 49.969.308,09
$ 5.686.817,13	$ 0,00	$ 51.183.904,13
$ 6.909.903,28	$ 0,00	$ 52.406.990,28
$ 8.250.803,57	$ 0,00	$ 53.747.890,57
$ 9.640.609,95	$ 0,00	$ 55.137.696,95
$ 10.944.596,28	$ 0,00	$ 56.441.683,28
$ 12.414.566,90	$ 0,00	$ 57.911.653,90
$ 13.854.737,59	$ 0,00	$ 59.351.824,59
$ 15.302.029,72	$ 0,00	$ 60.799.116,72
$ 16.682.888,90	$ 0,00	$ 62.179.975,90
$ 18.166.719,49	$ 0,00	$ 63.663.806,49
$ 18.212.242,45	$ 0,00	$ 63.709.329,45

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF. Ejecutivo Nº 2022 - 00533 -00

Teniendo en cuenta que fue registrado el embargo del vehículo Motocicleta de placas CFM16F, se decreta secuestro previa aprehensión mismo.

Asì las cosas, por secretaria líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijin Sección Automotores con el fin de que se sirvan aprehender el automotor referido haciendo claridad que una vez efectuada la aprehensión, deberá ser puesto a disposición en los parqueaderos conforme a los acuerdos que se tengan con el Consejo Superior de la judicatura. Oficiese en tal sentido.

Cumplido lo anterior, se decreta el Secuestro del referido vehículo de placas CFM16F, para su práctica, se comisiona con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Despachos Comisorios) de la ciudad donde se encuentre el vehículo.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 2022 – 00533 -00

Previamente a oficiar conforme lo solicitado (pdf 20 c1), alléguese por la bogada, la solicitud que se realizara a dicha autoridad sin obtener respuesta alguna de conformidad con lo requerido por el art. 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

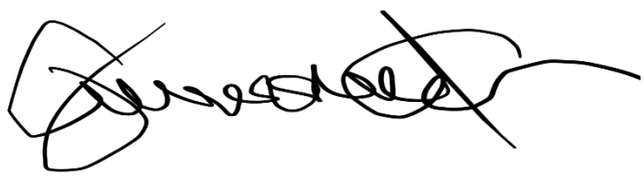

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Ejecutivo Nº 2022 - 00600 – 00

Aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN apoderado de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.)

De otro lado, y conforme a la documental que se allega reconózcase personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como abogada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.12).

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos (pdf 13 y 14) la misma se negará como quiera que no se cumplen los presupuestos del art. 447 ibídem, nótese que aún no se encuentra trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE

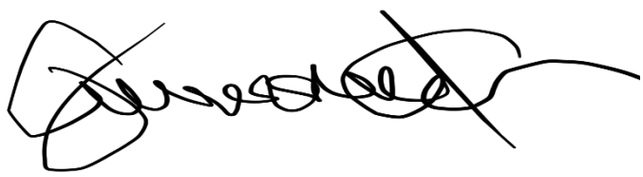

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022 - 00642 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 1 de julio del 2022, AMELIA SANCHEZ UMBA solicitó de FELIPE ARTURO CUEVAS VELASQUEZ, el pago de la obligación derivada de la letra de cambio aportada como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del veintidós (22) de agosto del 2022, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, según acta de notificación de fecha 8 de agosto del 2023, quien una vez notificado y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

La letra de cambio, otorgada por la parte demandada, la cual reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y de su contenido se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la parte demandante; documento que no fue cuestionado por la deudora y que constituye plena prueba en su contra.

La parte ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término del traslado no propuso excepciones contra el título base de la presente ejecución de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de $900.000.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

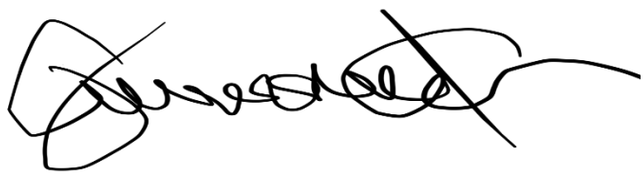

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

REF: Ejecutivo Nº 2022 – 00642 - 00

Teniendo en cuenta la anterior petición, por secretaría ofíciese nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO reiterando el oficio Nro. 22-3359 del 6 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

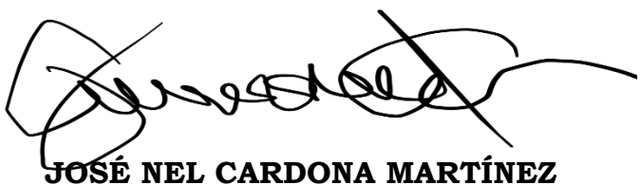

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022 – 00788 - 01

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 9 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **$ 68.168.740,53** (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

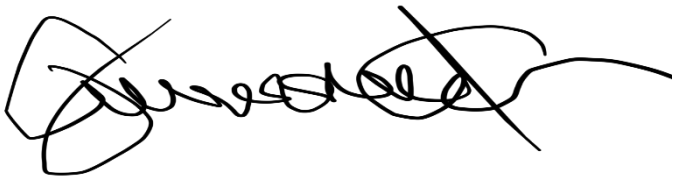

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO Rad 2022 – 00824 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la constancia de envío y recepción de los anexos señalados en el art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la guía de la empresa de correos no se mencionan tales documentos.

NOTIFÍQUESE,

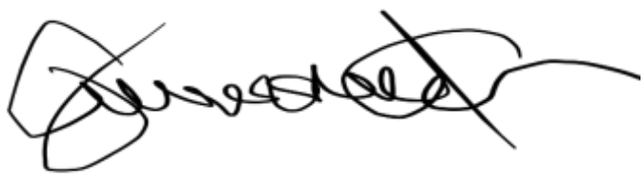

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: SUCESION
RAD No. 1100140030-05-2022-00845-00
CAUSANTE: Flor María Sánchez.

Vistas las actuaciones surtidas en presente asunto, el despacho dispone:

1.- Agréguense al expediente la información registrada en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión como del emplazamiento de todos los que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto documento 32 y 33 del expediente digital, para los fines legales pertinentes que haya lugar.

2.- De las respuestas allegadas por las entidades Bancarias (fls 34 al 45, 47 al 49, 52 al 54 y 59) agréguese al expediente para conocimiento de las partes.

3.- Obre en autos el inventario y avalúos allegado por la abogada actora (fl. 46)

4.- Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la Dra. Dora Mariela Rodríguez Cortes, como apoderado judicial de los herederos Álvaro Gabriel Sánchez, María Adela Sánchez y Ligia Stella Sánchez, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 50), quienes deberán dar cumplimiento con lo ordenado en auto de apertura del proceso sucesoral numeral 5°, en el sentido de aceptar o repudiar la herencia.

De otra parte, agréguese al expediente los registros civiles de nacimiento aportados por los herederos ya mencionados.

5.- Tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, la solicitud proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (fl. 51), la cual se resolverá una vez se lleve a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos en el presente asunto.

6.- Agréguese al expediente la repuesta de registro frente al embargo de los inmuebles, sin embargo, previo a resolver sobre su secuestro la parte interesada allegue los FMI de los inmuebles de manera completa toda vez que en todos ellos faltan páginas.

7.- Obre en autos los citatorios enviados a los herederos, diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

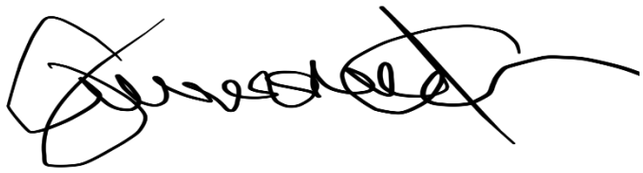

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022 – 00868 - 01

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 9 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **$ 83.077.832,23** (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

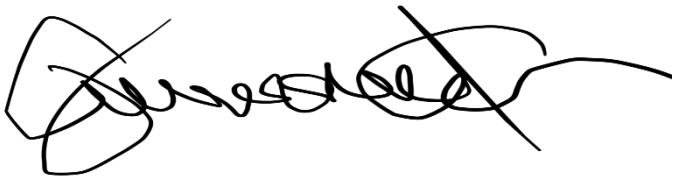

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

REF. Ejecutivo Nº 1100140030-05-2022-0880-00

Concédase el recurso de apelación en el efecto devolutivo presentado por la parte ejecutada contra la sentencia calendada 8 de septiembre del año que avanza (pdf 19 c1), ante el Superior Jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 321 y el numeral 1º del art. 323 del CGP.

REMITASE copia del expediente al Superior, en firme la decisión, a fin de surtir la alzada concedida. Ofíciese.

Reconózcase personería jurídica al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO como apoderado judicial de la parte ejecutada en los términos del poder conferido.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder presentado por la Dra Madel Cecilia Martínez Villareal apoderada de la parte ejecutada, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C. (fl 172 y ss)

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.)

Córrase traslado de la liquidación del crédito por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE

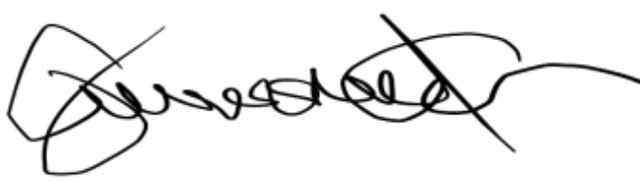

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 179
Fijado hoy 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022 – 00890 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 10 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **$ 62.500.428,76** (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

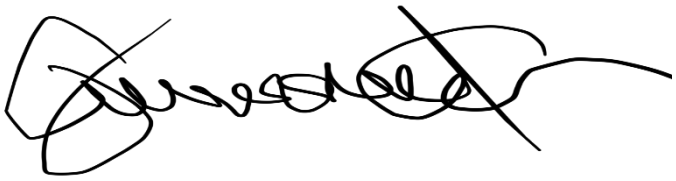

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 29 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2022-00927-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: MARTHA LIGIA PLATA VIDAL

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** y en contra de **MARTHA LIGIA PLATA VIDAL** por los siguientes conceptos:

Pagarè Nº 637180204419

Por la suma de $ 25.715.912, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, dede el 10 de septiembre del 2022, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de $ 12.033.944 M/cte por concepto de intereses de plazo causados.

Por la suma de $ 5.143.182 M/cte por concepto de concepto de gastos de cobranza de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del título base de ejecución.

Se niega la suma pretendida en el numeral cuarto del acápite de pretensiones por cuanto tal suma no fue acordada en la clàusula cuarta del pagarè base de ejecuciòn.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifiquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la abogada DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del porder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

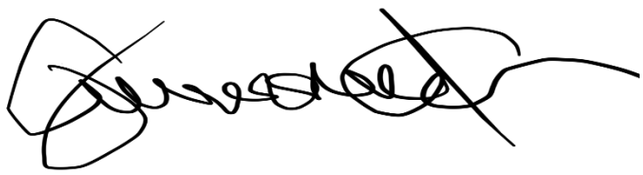

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 179
Fijado hoy 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2022-00927-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: MARTHA LIGIA PLATA VIDAL

Niegase la medida cautelar solicitada en el consecutivo pdf 4 pág. 1 c.1 exp digital toda vez que el embargo de remanentes que se solicita es de un proceso declarativo de responsabilidad Civil Extracontractual.

NOTIFÍQUESE (2),

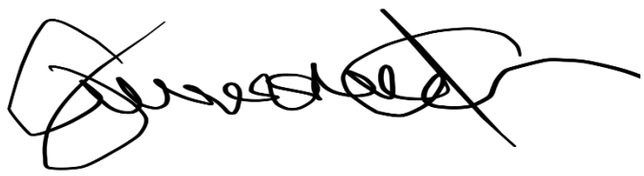

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

Ref: Ejecutivo N° 2022 – 00932 - 00

En atención a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige auto de fecha 23 de noviembre del 2022 en el sentido de indicar que la dirección correcta donde se debe practicar la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres ordenada en el numeral 1° de dicho proveído es en la dirección CL 23 N 12 – 50 INT 12 CASA 16 Barrio QUINTAS DE ZARAGOZA en el municipio de Madrid – Cundinamarca y no como se mencionó en el referido auto.

De tal manera, se ordenará que, para su práctica, se comisiona con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Juzgado Civil Municipal de Madrid – Cundinamarca (Reparto). Secretaria oficie nuevamente.

En lo demás dispuesto en dicho proveído quedara incólume.

NOTIFÍQUESE

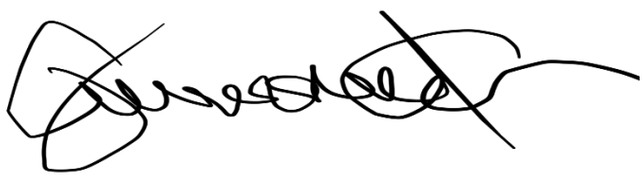

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 179
Fijado hoy 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO Rad 2022 – 00932 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la constancia de envío y recepción de los anexos señalados en el art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la guía de la empresa de correos no se mencionan tales documentos.

NOTIFÍQUESE,

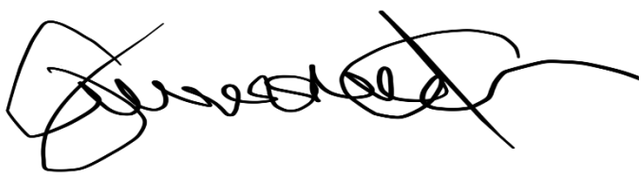

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Ejecutivo No. 110014003005-2022 - 00947-00

En atención a la documental que se allega a consecutivo pdf 14 se reconoce como apoderado de la parte actora a la sociedad Systemgroup SAS (Antes Sistemcobro S.A.S.). en los términos y para los fines del poder conferido mediante escrituras públicas 1930 del 2021 y No. 3440 del 2023 (pdf 2 pág. 7 ss y 14), que para este proceso actuará la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón en los términos y para los efectos del poder conferido y quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P en concordancia con el inciso 2º del art. 5 de la Ley 2213 de 2013.

NOTIFÍQUESE,

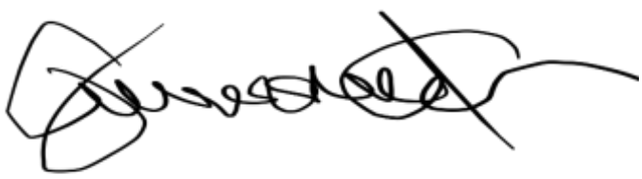

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022 – 0967 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 26 de septiembre del 2022, el BANCO de BOGOTA solicitó de NICOLAS SANCHEZ SARMIENTO, el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del veintitrés (23) de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 9 de agosto del 2023 (fls. 6), quien una vez notificadas y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquídense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de $2.700.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

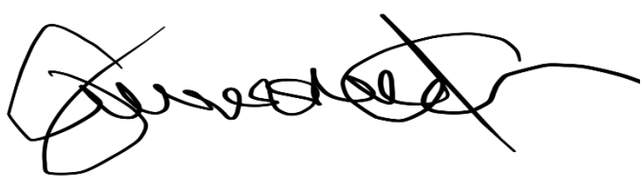

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 179
Fijado hoy 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
No. 110014003005-2022 - 00984-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ
DEMANDADOS: ARDENOIZ ASIS PACHECO MONTALVO

Reunidas las exigencias del articulo 461 C.G.P, se resuelve:

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTÀ contra ARDENOIZ ASIS PACHECO MONTALVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Ofíciese.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

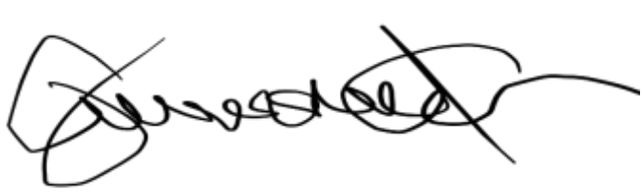

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022 – 01064 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 9 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **$ 99.181.863,60** (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

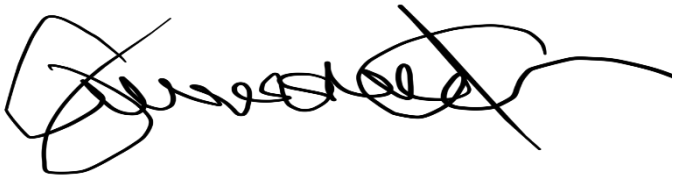

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.29 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2022-01069-00

Conforme a lo solicitado (pdf 5 C2), y al tenor de lo previsto en el art. 384 del C. G. P., se decreta:

1.- Decretar el embargo de los derechos que en calidad de propietario le pueda corresponder a(l) lo(s) ejecutado(s), sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro 50C-1160940 de Bogotá, denunciado como de propiedad de(l) lo(s) ejecutado(s).

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esa ciudad, comunicándole las medidas y para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez inscrita la medida, se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas a las cautelares decretadas hasta tanto no se concreten las mismas.

NOTIFÍQUESE,

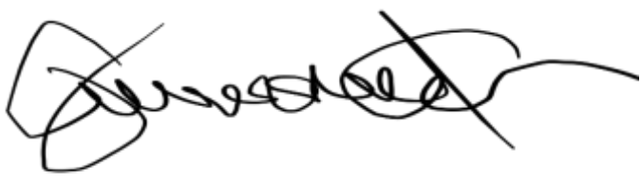

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.179
Fijado hoy 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.,29 de noviembre de 2023

REF: C001 – 5 EJECUTIVO RAD 2022 - 1143 - 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimento a lo solicito en auto anterior (C1 pdf 27), se niega la solicitud de acumulación de procesos.

Así con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente procede el despacho a calificar la demanda acumulada presentada (C1 pdf 13 y C5).

Así, se INADMITE la demanda acumulada para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

3.- Alléguese el escrito de demanda dirigido para este proceso de manera completa, nótese que las pretensiones y hechos expuestos no se encuentran de manera continua.

4.- Alléguese copia de la escritura pública 5182 del 2015 donde se faculta a Martha Lucia Gutiérrez como apoderada general de la parte actora.

5.- Aclárese la fecha desde la cual se causan de los intereses moratorios de ambas letras de cambio la que debe ser a partir de la fecha de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

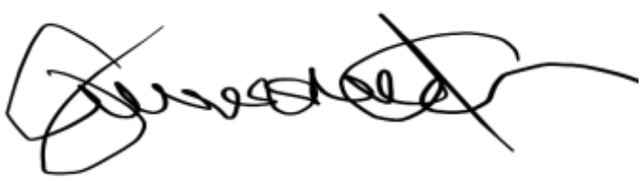

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

Rad. No. C00 4 Ejecutivo 2022 - 01143 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 27 de agosto del 2021, Lucas Prada Gutiérrez solicitó de Juan Diego Rivera Tovar, el pago de la obligación derivada de la letra de cambio aportada como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del diez (10) de diciembre del 2021, se libró mandamiento de pago, corregido mediante auto del 11 de marzo del 2022 procediéndose a notificar a la parte demandada por anotación en estado, quien una vez notificado y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

La letra de cambio, otorgada por la parte demandada, la cual reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y de su contenido se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la parte demandante; documento que no fue cuestionado por la deudora y que constituye plena prueba en su contra.

La parte ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término del traslado no propuso excepciones contra el título base de la presente ejecución de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de $950.000.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

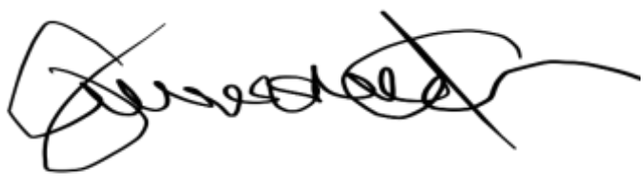

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(2)

G.C.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad 2022 – 01161 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la constancia de envío y recepción de los anexos señalados en el art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la guía de la empresa de correos no se mencionan tales documentos.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40075875, tal y como se avizora en el pdf 6 y 7 C001 del expediente, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá (Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022).

Fíjense como honorarios al secuestre la suma de $110.000. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

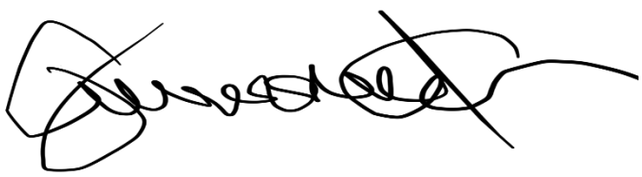

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Verbal RAD No. 2022 – 01215 -00

Para todos los efectos, téngase por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al demando Banco GNB Sudameris S.A. desde el 22 de febrero del 2023 quien por intermedio de apoderada contestó la demanda y propuso excepciones (pdf.10 al 19).

Reconózcase personería para actuar en el presente asunto a la Dra Johanna Andrea Zorro Rodríguez en su condición de apoderada General en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 23).

Así mismo téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones (pdf 19 y 20)

Asì a fin de continuar con el trámite procesal legal, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am , del día 16 del mes de abril del año 2024, para que llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

Así mismo, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico procesales de conformidad con el numeral 4º del Art 372 del Código General del Proceso.

Tengan en cuenta la parte interesada y apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la diligencia, de forma presencial en la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE,

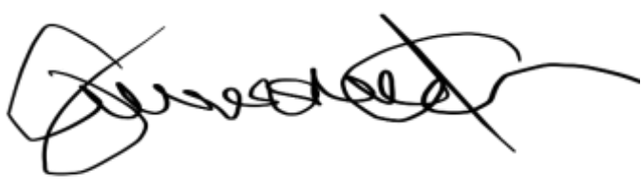

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022 - 1218 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 21 de noviembre del 2022, BANCOLOMBIA S.A solicitó de ESTELA AGUIRRE ORJUELA el pago de la obligación derivada en el pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del 20 de enero del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, (pdf 16 c1), efectuándose la entrega del aviso el día 5 de agosto del 2023 quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquídense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de $1.700.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

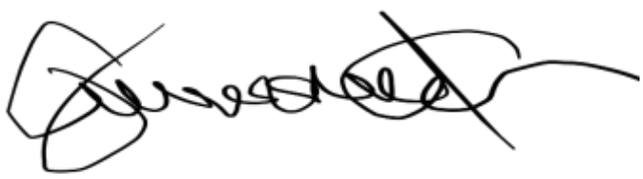

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.,29 de noviembre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022 - 01244 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 25 de noviembre del 2022, el Banco Itau Corpbanca Colombia S.A solicitó de Carlos Alberto Cruz Cruz, el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del veinte (20) de enero del 2023, se libró mandamiento de pago, corregido mediante proveído del 5 de junio del 2023, procediéndose a notificar a la parte demandada manera personal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, (pdf 9 y 10 c1), quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquídense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de $2.400.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

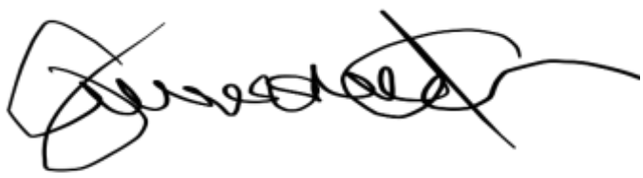

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.179
Fijado hoy 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Ejecutivo RAD. No. 2022 – 01252 - 00

Entradas las diligencias al despacho se dispones:

Que frente a la notificación allegada en fdf 21 de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 con fecha de lectura y recibido el 21/07/2023 no se tendrá en cuenta, pues en la guía de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el "GNB_3196_NOT_elec_2213_-_ALEXANDER_MOYA_LANCHEROS.pdf", notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

De manera que, para todos los efectos, téngase por notificado del mandamiento de pago al ejecutado ALEXANDER MOYA LANCHEROS, quien se notificó de manera personal del inicio de la presente acción el día 2 de agosto del 2023 conforme lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P. y en el término concedido para el efecto contestó la demanda y propuso excepciones (pdf 17 y 22 c.1 del Exp digital).

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado Adel Fabian Ruales Alvear, como apoderado judicial de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numera 10 del art. 82 del C.G.P en concordancia con el inciso 2º del art. 5 de la Ley 2213 de 2013. (fl. 7 del c.1 expediente digital).

Así, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

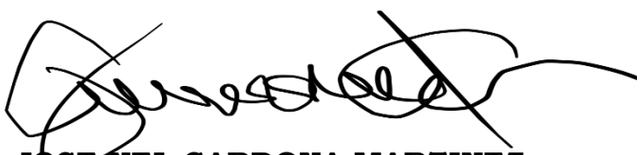

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF. Ejecutivo Nº 2022 - 01276 -00

Teniendo en cuenta que fue registrado el embargo del vehículo de placa BXX 777, se decreta secuestro previa aprehensión mismo.

Asì las cosas, por secretaria líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijin Sección Automotores con el fin de que se sirvan aprehender el automotor referido haciendo claridad que una vez efectuada la aprehensión, deberá ser puesto a disposición en los parqueaderos conforme a los acuerdos que se tengan con el Consejo Superior de la judicatura. Oficiese en tal sentido.

Cumplido lo anterior, se decreta el Secuestro del referido vehículo de placas BXX 777, para su práctica, se comisiona con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Despachos Comisorios) de la ciudad donde se encuentre el vehículo.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Ejecutivo No. 110014003005-2022-01294-00

Asì a fin de continuar con el trámite procesal legal, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m del día 17 del mes de abril del año 2024, para que llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

Así mismo, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del Código General del Proceso.

Tengan en cuenta la parte interesada y apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la diligencia, de forma presencial en la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE,

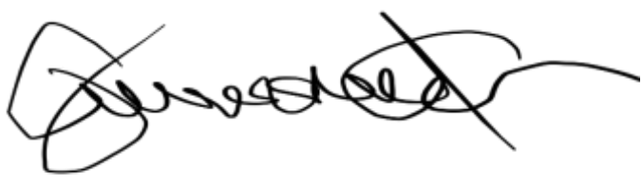

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 noviembre de 2023

REF: Ejecutivo Nº 2022 - 01299 – 00

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. JMARY PATRICIA CAMACHO C. apoderada de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C. (pdf 10)

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.)

De otro lado, y conforme a la documental que se allega reconózcase personería a la Dra. MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, como abogada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 12).

NOTIFÍQUESE

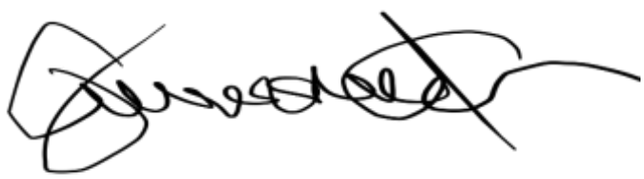

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022 – 01325 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 9 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **$ 56.974.959,94** (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

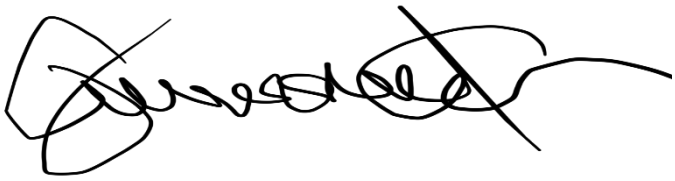

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

Ref: Sucesión N° 2022 - 01343 - 00

En atención a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige auto de fecha 22 de junio del 2023 en su numeral 5º en el sentido de indicar que no se ordenará citar a los actores para que realicen la manifestación de que trata el art. 492 del C.G.P ni la documental allí solicitada toda vez que ya se realizó tal manifestación y se aportó los registros civiles.

En lo demás dispuesto en dicho proveído quedara incólume.

NOTIFÍQUESE

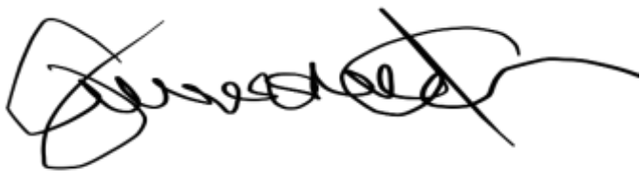

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 179
Fijado hoy 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., 29 noviembre de 2023

REF: PERTENENCIA
Rad No. 110014003005-2023 - 00010 - 00

En aras de continuar con el trámite del proceso el Juzgado dispone:

Agréguese al expediente la actuación del Registro de Personas Emplazadas que obra pdf 12 y 13 del presente cuaderno digital, para los fines a que haya lugar.

De otra parte, se designa a él (la) a abogado(a) GERMAN JAIMES TABOADA identificada con CC N° 79.394.703 y T.P N° 96795 del C.S. de la J., como curador Ad litem de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión a quien se le puede notificar al correo electrónico germanjaimes@hotmail.com

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

Obre en autos y en conocimiento de las partes, lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (pdf 20), para los fines legales procesales correspondientes.

Por último, se requiere a la parte actora con el fin que dé cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

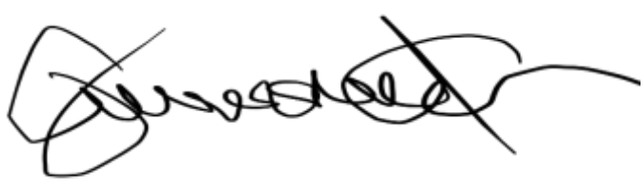

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Insolvencia PN Rad. No. 2023 - 00140- 00

Toda vez, que el(la) liquidador(a) designado(a) dentro del término otorgado no acepto el cargo, el Despacho dispone:

Relevar y en su lugar designar como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades[1], esto es, al Dr. SABOGAL FLOREZ FABIO MAURICIO en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo o manifieste las razones que le impiden aceptar, envíese la designación en la carrera 21 No 122 - 31 apto 502 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico fabiosabogal@yahoo.com.mx.

Fijasele como honorarios la suma $500.000.oo.

De otra parte, en atención a la solicitud que hace el deudor en consecutivo pdf 32, por secretaria reitérese nuevamente el oficio No. 23-1825 del 22 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

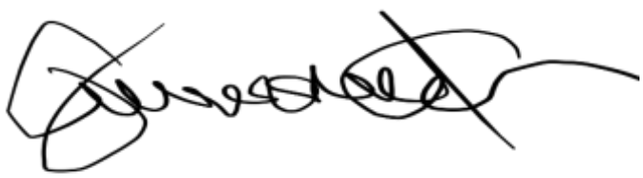

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

[1] Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR
No. 110014003005-2023 - 00238-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A BIC
DEMANDADOS: GUILLERMO RAMON OTERO CALDERA.

Reunidas las exigencias del articulo 461 C.G.P, se resuelve:

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de FINANZAUTO S.A BIC contra GUILLERMO RAMON OTERO CALDERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Oficiese.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

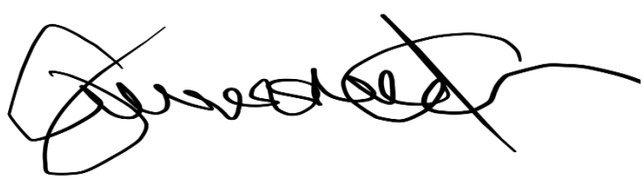

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Pertenencia No. 110014003005-2023-00283-00

Teniendo en cuenta el escrito de cumplimiento que allega la parte actora, se hace necesario aclarar la demanda en los siguientes aspectos:

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese el certificado de defunción del señor MARCO FIDEL RUIZ BUSTOS, a efectos de establecer la fecha de terminación del usufructo y el inicio de la posesión alegada conforme se anuncia en el hecho 5º de la demanda integrada (pdf 11 fechas 17/03/2011 a 15/05/2011).

2.- Alléguese prueba del estado de vigencia de la anotación ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-07-2013 del FMI 50N-20148540 referente al embargo ejecutivo con acción personal derecho de usufructo proceso 2013-0433- del Banco Popular S.A. contra Ruiz Bustos Marco Fidel.

Y en caso de estar vigente adecúese la demanda citándose al acreedor.

3.- El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

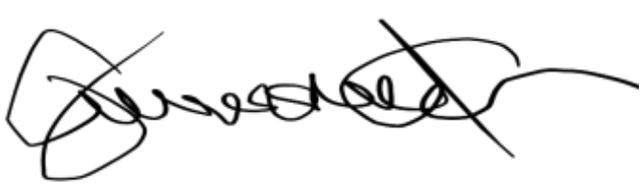

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Solicitud de Entrega No. 110014003005-2023-00386-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte demandante pdf 9 de la presente encuadernación y como el inmueble objeto de entrega fue restituido por la parte accionada a la accionante de manera voluntaria el día 10 de julio de 2023 como se manifiesta, cumpliendo así, el objeto de este trámite se Declara Terminado el mismo, sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, secretaría proceda al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

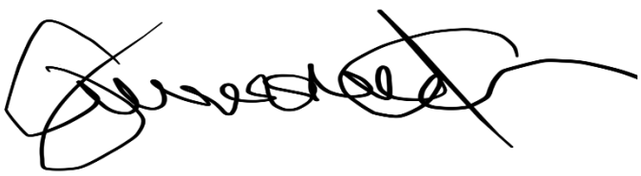

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

Ref: Ejecutivo N° 2023 - 00630 - 00

En atención a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P., se adiciona el auto de fecha 16 de agosto del 2023, por lo cual se dispone:

ADICIONAR la providencia del 16 de agosto del 2023, de la siguiente manera:

Líbrese mandamiento de pago por las siguientes cantidades de dinero:

3. Respecto de la obligación Nº 207410169223, por la suma de $ $8.559.412 M/cte por concepto de intereses de plazo causados.

4. Respecto de la obligación Nº 4425490012271773 (Pagaré No. 16397620), por la suma de $146.336 M/cte por concepto de intereses de plazo causados.

Notifíquese el presente auto junto con el del mandamiento de pago y en la misma forma que en él se ordena.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE

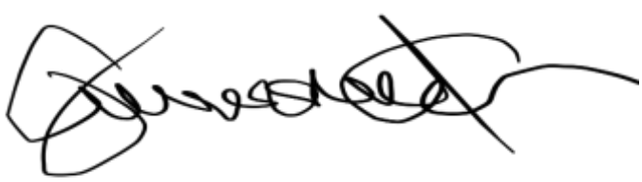

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _179
Fijado hoy 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Ejecutivo No. 110014003005-2023 - 00639-00

En atención a la documental que se allega a consecutivo pdf 6 se reconoce como apoderado de la parte actora al abogado John Javier Torres Pava en los términos y para los fines del poder conferido, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P en concordancia con el inciso 2º del art. 5 de la Ley 2213 de 2013.

Así las cosas, se entiende que la apoderada General de la parte actora no actuará como apoderada reconocida dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 29 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00654 - 00
DEMANDANTE: DIANA MARÍA MARTÍNEZ BARRERA
DEMANDADO: LEONARDO RODRÍGUEZ TOVAR

De entrada se dirá que conforme lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C.G.P contra el auto que declara inadmisible la demanda no es susceptible de ningún recurso, no obstante, como quiera que por error involuntario del despacho volvió a notificar el mismo auto de inadmisión de la demanda que había sido notificado en estado del pasado 27 de julio del año que avanza cuando lo propio era resolver respeto a la subsanación de la demanda, se repondrá el auto recurrido para en su lugar librar mandamiento de pago solicitado.

Así las cosas, se repondrá el auto recurrido para en su defecto librar el correspondiente mandamiento de pago y frente al recurso de apelación éste será negado por haber prosperado el recurso de reposición y de otra parte por carecer de recursos el auto recurrido.

Conforme lo anterior y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 y 433 del C.G.P., se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER como de PAGAR a favor de DIANA MARÍA MARTÍNEZ BARRERA y en contra de LEONARDO RODRÍGUEZ TOVAR, para que este último en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, HAGA lo siguiente:

1.- Realice el traspaso del crédito leasing Habitacional ante el Banco Davivienda S.A No. 06000457400250691 a nombre exclusivamente del ejecutado Leonardo Martínez.

2.- Se pague a favor de la ejecutante la suma de $ 76’375.000 pesos por concepto de daños y perjuicios estimados, los que deben ser indexados al momento del pago.

Se niegan las pretensiones 1 y 2 por cuanto son pretensiones propias de un proceso declarativo.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los arts 433 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la abogada ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

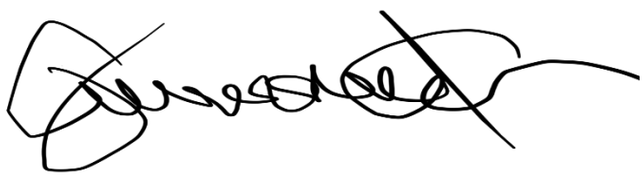

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 179
Fijado hoy 30 de noviembre de 2023a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C, 29 de noviembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00673-00

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que el vehículo de placas MCP692, denunciado como de propiedad de LUIS ENRIQUE VARGAS BECERRA, como se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCOLOMBIA S.A de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la abogada Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

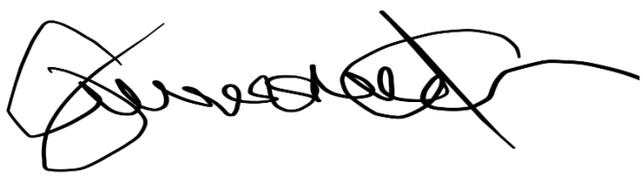

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 179
Fijado hoy 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C, 29 de noviembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00694-00

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que el vehículo de placas KXS040, denunciado como de propiedad de DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ VELASQUEZ, como se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Gina Patricia Santacruz, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

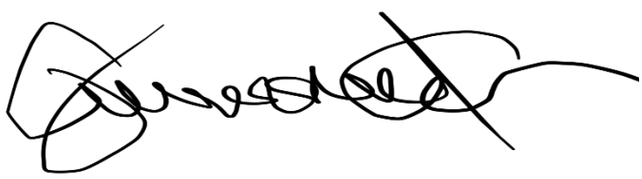

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 179
Fijado hoy30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023

REF: Aprehensión
No. 110014003005-2023-00718-00

Como quiera que la apoderada de la parte actora no subsanó la demanda en la forma y términos ordenados en auto anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

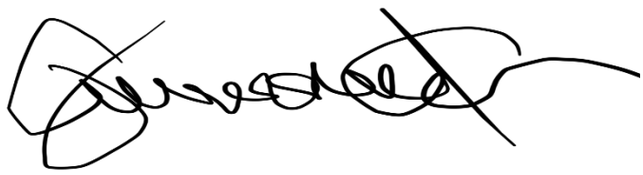

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179 del 30 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C, 29 NOV. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00785-00

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que el vehículo de placas FYP591, denunciado como de propiedad de GUSTAVO ADOLFO MADRIGAL ARANGO, como se encuentra garantizado con prenda a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Ofíciese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 179
Fijado hoy _____ a la hora de las 8: 00 AM
30 NOV. 2023
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.